REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC, quien actúa por intermedio de su vocero ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**
DEMANDADO:	**FINANZIA SENTENCIAS S.A.S**
RADICADO :	**2023-00286**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma el requerimiento contenido en el numeral 1º del citado proveído.

Obsérvese que no se allegó el poder que cumpla con las exigencias del art. 5º de la ley 2213/2022 ni del art. 74 del C.G.P. en tanto que debió aportarse como mensaje de datos o en su defecto efectuarse presentación personal por el poderdante, lo que no ocurrió, dado que solo indica que fue originado desde el correo electrónico de la demandante y adjunta pantallazo del correo del que dice le fue enviado y en el que se observa "poder" como archivo adjunto, sin que se logre acreditar que el documento allegado corresponde al efectivamente remitido en el mensaje, de ahí que se exigiera que el poder hiciera parte del texto del correo.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fe2a071491709919b7d53542e4820d6d57b019428ceb7897968df12180fe7a**

Documento generado en 25/08/2023 09:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica